



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.08.2022 09:53:25 -05:00

Lima, 25 de Agosto del 2022

## INFORME N° D001224-2022-PCM-OGAJ

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales".

Referencia : a) Oficio N° 0621- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001593-2021-PCM-SC  
c) Memorando N° D000307-2021-PCM-SIP  
d) Memorando N° D000577-2022-PCM-SD

Fecha Elaboración: Lima, 24 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales".

### I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales", corresponde a la iniciativa legislativa de la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en mérito a lo dispuesto en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2. A través del Oficio N° 0621- 2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 9 de noviembre del 2021, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR a la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitud que se encuentra sustentada en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. Mediante el Oficio Múltiple N° D001593-2021-PCM-SC de fecha 18 de noviembre del 2021, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 2.4. Con Memorando N° D000307-2021-PCM-SIP de fecha 22 de noviembre del 2021, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000051-2021-PCM-SIP-EVR, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR.
- 2.5. Mediante Memorando N° D000577-2022-PCM-SD de fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000080-2022-PCM-SD, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR.

### III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

#### Contenido de la propuesta normativa

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales, consta de cuatro (4) artículos y una (1) Disposición Transitoria, que plantean lo siguiente:

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.  
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de alcalde y gobernador regional; así como, determinar la responsabilidad de los funcionarios a cargo de la gestión de ejecución del gasto público.
- El artículo 2 indica que la Ley tiene por finalidad promover la ejecución y administración del gasto público, garantizando su eficiencia a través de la inclusión de la nueva causal de vacancia para alcaldes y gobernadores regionales que no ejecuten sus presupuestos por encima del 40% anual en la gestión de ejecución de gasto público.
- Los artículos 3 y 4 plantean la modificación del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley N° 27972	Proyecto de Ley N° 581/2021-CR
<p><b>"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o Regidor</b> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte: (...) 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial"</p>	<p><b>"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o Regidor</b> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) <b>11. En cuanto al alcalde, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.</b> (...) <b>Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de Alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal."</b></p>

Ley N° 27867	Proyecto de Ley N° 581/2021-CR
<p><b>"Artículo 30.- Vacancia</b> El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento (...) 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. (...) De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios"</p>	<p><b>"Artículo 30.- Vacancia</b> El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) <b>6. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.</b> (...) <b>Para efectos del numeral 6, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal"</b></p>

- La Única Disposición Transitoria dispone que la Ley surte efectos a partir del año fiscal siguiente a su entrada en vigencia.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## Opinión de la Secretaría de Integridad Pública

- 3.3. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Memorando N° D000307-2021-PCM-SIP remite el Informe N° D000051-2021-PCM-SIP-EVR de fecha 22 de noviembre del 2021, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, según los siguientes fundamentos y conclusiones:

"(...)

### **III OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 581/2021-CR, "LEY QUE INCORPORA COMO CAUSAL DE VACANCIA LA NO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL, PARA LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES."**

(...)

3.2. *Al respecto, esta Secretaría de Integridad considera que en el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR se debería tomar en cuenta que la ejecución de menos del 40 por ciento del presupuesto anual por parte de los alcaldes y gobernadores regionales podría darse por diversas razones o circunstancias coyunturales tales como la aparición de pandemias (como la del COVID 19), desastres naturales, conflictos sociales y demás situaciones fortuitas o de fuerza mayor las cuales podrían impedir el desarrollo y cumplimiento de las funciones y de los servicios que brindan los gobiernos locales y regionales, así como de la ejecución de sus proyectos y obras programadas durante el año fiscal.*

3.3. *Por ello, se sugiere realizar la consulta a las entidades y organismos competentes, entre ellos el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se pueda evaluar técnicamente la viabilidad de la propuesta señalada por el referido proyecto de ley.*

## IV CONCLUSIONES

4.1. *Esta Secretaría considera que en el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR se debería tomar en cuenta que la ejecución de menos del 40 por ciento del presupuesto anual por parte de los alcaldes y gobernadores regionales podría darse por diversas razones o circunstancias coyunturales tales como la aparición de pandemias (como la del COVID 19), desastres naturales, conflictos sociales y demás situaciones fortuitas o de fuerza mayor las cuales podrían impedir el desarrollo y cumplimiento de las funciones y de los servicios que brindan los gobiernos locales y regionales, así como de la ejecución de sus proyectos y obras programadas durante el año fiscal.*

(...)"

(Énfasis agregado)

## Opinión de la Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial

- 3.4. Con Memorando N° D000577-2022-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00080-2022-PCM-SD de fecha 18 de mayo del 2022, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, en el cual se exponen los siguientes fundamentos y conclusiones:

"(...)

### **III ANÁLISIS**

(...)

#### **Observaciones al Proyecto de Ley**

7. *De la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se han podido advertir las siguientes observaciones:*

7.1. *En ese sentido, cabe recordar que el Tribunal Constitucional<sup>4</sup> ha sido muy enfático en señalar que: "(...) en un Estado democrático de derecho, el legislador está sometido a los límites que le señala la Constitución, por lo que no puede lícitamente adoptar en forma de ley cualquier decisión sobre cualquier materia: algunas le están vedadas y en las restantes no puede disponer como quiera". De ahí que es importante que las propuestas normativas, en general, cuenten con una adecuada justificación y motivación, más aún si se establecen responsabilidades.  
(...)*

7.2. *De otro lado, debe tenerse en cuenta que toda medida restrictiva o sancionatoria debe estar debidamente justificada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad; no obstante, de la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos no se advierte mayor justificación normativa que nos permita advertir dichos criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida de vacancia para las autoridades regionales y locales que prevé la propuesta normativa. Si el objetivo de la propuesta normativa es asegurar una adecuada gestión y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales, debería analizarse si esta medida es la única que cumpliría con dicho objetivo, o quizás exista alguna otra que sea menos gravosa pero que garantice el objetivo previsto.*

*En todo caso, debemos tener cuidado porque no siempre las medidas restrictivas son las más efectivas, y podría pensarse en adoptar otras medidas que contribuyan a mejorar los niveles de apoyo y acompañamiento a las gestiones regionales y municipales, a fin de que logren un mejor nivel de ejecución de gasto público, pero, sobre todo, cumplan también que criterios mínimos de calidad en el gasto.*

#### **IV CONCLUSIÓN**

*De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley materia de análisis amerita una revisión integral, en lo que corresponde a la exposición de motivos y el texto de la fórmula legal que se propone, a fin de que esté debidamente justificada y motivada, respetando los límites constitucionales y legales a la determinación de supuestos de vacancia de cargos, y teniendo en cuenta los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad en la adopción de medidas restrictivas o sancionatorias.*

*(...)"*

*(Énfasis agregado)*

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

#### **Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa**

- 3.5. Dentro de este contexto, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes.
- 3.6. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República<sup>5</sup> señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 006-2018-AI. Fundamento Jurídico 42.

<sup>5</sup> Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

*identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".*

- 3.7. El artículo 3 del citado Reglamento señala que como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución.
- 3.8. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.9. El Análisis Costo Beneficio (ACB) realiza "(...) *el análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia. Se debe evitar la frase genérica La presente ley no irroga gasto al Estado*"<sup>6</sup>. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general<sup>7</sup>.
- 3.10. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria"<sup>8</sup>.
- 3.11. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"<sup>9</sup>.
- 3.12. Considerando lo expuesto, y en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Descentralización y la Secretaría de Integridad Pública es posible colegir que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 581/2021-CR no cumple con sustentar la necesidad y conveniencia de incorporar como causal vacancia de alcalde y gobernador regional, la ejecución de menos del 40% del presupuesto anual al cierre del año fiscal, ni el establecimiento de la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de que la ejecución haya sido menor a ese porcentaje del presupuesto anual, contenido en el artículo 3 de la iniciativa legislativa, que plantea modificar el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, toda vez que, en principio no se precisa por qué esta medida resulta ser la más adecuada, y por lo tanto menos gravosa, con relación a dichas autoridades, ni por qué se establece el porcentaje de 40% como indicador de

<sup>6</sup> Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 91 y 92.

<sup>7</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>8</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

<sup>9</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La\\_importancia\\_de\\_la\\_t%C3%A9cnica\\_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

ineficiencia en la gestión. Asimismo, no se advierte que la fórmula legal contemple situaciones excepcionales que imposibiliten o dificulten una adecuada gestión del presupuesto público, por razones de fuerza mayor o imprevisibles, como por ejemplo aparición de pandemias, desastres naturales, entre otros.

**Falta de un test de proporcionalidad pese a afectar derechos fundamentales – vinculado con la falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley**

- 3.13. Sobre el análisis de constitucionalidad y legalidad, debemos tener en cuenta que, en un Estado constitucional y democrático todo derecho fundamental puede ser válidamente restringido en los casos que exista una afectación a otros derechos fundamentales o intereses constitucionalmente protegidos; no obstante, dicha restricción o afectación solo es posible cuando exista previamente un análisis de ponderación de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva. En el caso del presente Proyecto de Ley, su exposición de motivos no cuenta con un test de proporcionalidad que, en base a los principios antes enunciados, pueda justificar la legitimidad de la restricción del derecho de los alcaldes y gobernadores regionales a ejercer sus cargos, al proponer en su artículo 3 la modificación del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando como causal de vacancia la ejecución de menos del 40% del presupuesto anual al cierre del año fiscal, por lo que la propuesta carece de suficiente justificación respecto a su constitucionalidad
- 3.14. El test de razonabilidad es un análisis de proporcionalidad que está directamente vinculado con el valor superior justicia (incorporado por el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC); constituye, por lo tanto, un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran: De acuerdo con el 1) principio de idoneidad o adecuación, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida sub examine, 2) Principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Por último, de acuerdo con el 3) principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.
- 3.15. Ahora bien, cabe anotar que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la participación política, como un derecho fundamental, en los términos siguientes:

***"Derechos fundamentales de la persona***

***Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:***

*(...)*

*17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".*

- 3.16. Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, sobre la participación ciudadana en los asuntos públicos, establece lo siguiente:

**Participación ciudadana en asuntos públicos**

**"Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.  
(...)."

- 3.17. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4677-2004-PA-TC, sostiene que, el derecho a la participación política, se encuentra plasmado en el numeral 17 del artículo 2, y en los artículos 30 al 35 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, de la lectura de las disposiciones constitucionales contenidas en el numeral 17 del artículo 2 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, podemos afirmar que el derecho fundamental a la participación política comprende el derecho a ser elegidos.
- 3.18. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 006-2017-PI/TC ha sostenido que el derecho a la participación en la vida política de la Nación (artículo 2, inciso 17, de la Constitución) contempla como una de sus manifestaciones el derecho a postular, ser elegido y ejercer un cargo de representación popular, por lo que se vincula directamente con el artículo 31 de la Constitución.
- 3.19. En esa línea, se debe tener en cuenta que, una vez que, tras la elección de un gobernador regional o un alcalde, estos se encuentran en ejercicio de la función pública, desempeñando una labor encomendada. Al respecto, cabe señalar que, el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22, reconoce el derecho al trabajo como un derecho fundamental de la persona:

**"Derechos fundamentales de la persona**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley."

**"Protección y fomento del empleo**

**Artículo 22.-** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

- 3.20. Adicionalmente, el artículo 39 de la Norma Suprema, establece que los funcionarios están al servicio de la Nación, precisando que dentro de esta categoría se encuentran los representantes de los organismos descentralizados y alcaldes:

**"De la Función Pública**

**Artículo 39.-** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

- 3.21. En tal sentido, al no contar la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 581/2021-CR con el respectivo test de proporcionalidad que permita determinar la constitucionalidad de la restricción del derecho fundamental de los alcaldes y gobernadores regionales a ejercer tales cargos de representación popular<sup>10</sup> como manifestación del derecho a la participación política, así como, de los derechos al ejercicio de la función pública y al trabajo, al proponer en sus artículos 3 y 4 la modificación del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando como causal de vacancia la ejecución de menos del 40% del presupuesto anual al cierre del año fiscal, se puede afirmar que la propuesta legislativa no se encuentra adecuadamente sustentada respecto a la legitimidad constitucional de las medidas propuestas.
- 3.22. Por último, cabe indicar que el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>11</sup>, y del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>12</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001593-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR, "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001593-2021-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

<sup>10</sup> Al respecto, cabe anotar que de conformidad con el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. En esa misma línea el artículo 31 de la Carta Marga establece que Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

<sup>11</sup> **Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

"ARTÍCULO 4 Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Defensa jurídica del Estado.
3. Acceso a la justicia.
4. Política Penitenciaria.
5. Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
6. Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
7. Relación del Estado con entidades confesionales.

(...)"

<sup>12</sup> **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, el Informe N° D000051-2021-PCM-SIP-EVR de la Secretaría de Integridad Pública y el Informe N° D000080-2022-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización



Firmado digitalmente por BERRIOS  
LLANCO Edson Jennis FAU  
2016899926 soft  
Consultor  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.05.2022 13:18:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 18 de Mayo del 2022

## INFORME N° D000080-2022-PCM-SD

A : **YURI ALEJANDRO CHESSMAN OLAECHEA**  
SECRETARIO DE DESCENTRALIZACIÓN  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

De : **EDSON JENNS BERRIOS LLANCO**  
CONSULTOR  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Asunto : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°581/2021-CR que incorpora como causal de vacancia, la no ejecución del presupuesto anual para los gobiernos locales y regionales.

Fecha Elaboración: Lima, 18 de mayo de 2022

---

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de emitir opinión legal en relación al Proyecto de Ley N°581/2021-CR que incorpora como causal de vacancia, la no ejecución del presupuesto anual para los gobiernos locales y regionales. Sobre el particular, se debe manifestar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 0621-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N°581/2021-CR que incorpora como causal de vacancia, la no ejecución del presupuesto anual para los gobiernos locales y regionales (en adelante Proyecto de Ley)
2. A través del Memorando N° D000394-2022-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica reitera a la Secretaría de Descentralización emitir el informe de opinión técnica legal sobre el mencionado Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y sus modificatorias
3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias
4. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias

### III. ANÁLISIS

#### Competencia de la Secretaría de Descentralización para emitir opinión técnica

1. De acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM (en adelante, ROF), la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto a los Proyectos de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia

### **Contenido del Proyecto de Ley**

2. El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos y una (01) única disposición transitoria con el objeto de modificar el artículo 22 e incorporar el numeral 11 en este artículo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Alcalde; y también modificar el artículo 30 e incorporar el numeral 6 en el este artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Presidente Regional. Y determinar la responsabilidad de los funcionarios a cargo en la gestión de ejecución del gasto público.

3. Así, el artículo 2 de la propuesta normativa tiene por finalidad promover la ejecución y administración del gasto público de los créditos presupuestarios asignados a los gobiernos locales y regionales, garantizar la eficiencia a través de la inclusión de la nueva causal de vacancia para Alcaldes y Gobernadores Regionales que no ejecuten sus presupuestos en un rango mayor al 40% anual en la gestión de ejecución del gasto público.

4. El artículo 3 propone la modificación del artículo 22 de la Ley 27972, en los siguientes términos:

***"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor***

*El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:*

*(...)*

*11. En cuanto al Alcalde, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.*

*(...)*

*Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de Alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal".*

5. A su vez, el artículo 4 considera la modificación del artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

***"Artículo 30.- Vacancia***

*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:*

*(...)*

*6. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.*

*(...)*

*Para efectos del numeral 6, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal".*

6. Finalmente, la única disposición transitoria determina que los efectos de la presente ley se aplican a partir del año fiscal siguiente a la entrada de la vigencia.

### **Observaciones al Proyecto de Ley**

7. De la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se ha podido advertir las siguientes observaciones:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

7.1. La necesidad de fortalecer la justificación y motivación del contenido del Proyecto de Ley materia de análisis, toda vez que no se ha realizado una adecuada explicación sobre la medida normativa propuesta, es decir, cómo se evaluará y quién determinará la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal. En ese sentido, debemos recordar que, en materia de determinación de responsabilidades, en atención al principio de legalidad y tipicidad, se debe evitar el uso de términos amplios que no tenga mayor precisión de contenido, a fin de evitar actos arbitrarios en la aplicación de la norma.

Asimismo, en la exposición de motivos se menciona que una de las razones para la emisión de este proyecto de ley es la falta de ejecución del gasto público y los problemas que ello generan en las gestiones regionales y municipales; sin embargo, también se debe tener en cuenta que un problema medular es la calidad en el gasto. De ahí que debe evaluarse y justificarse si el sólo hecho de no haber superado el gasto en un 40% debe implicar incapacidad en el ejercicio de sus funciones. Dicha explicación y evaluación resulta importante para determinar si se pretende regular o no un supuesto de responsabilidad objetiva, lo cual está prohibido en materia administrativa y sancionatoria.

En ese sentido, cabe recordar que el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha sido muy enfático en señalar que: *"(...) en un Estado democrático de derecho, el legislador está sometido a los límites que le señala la Constitución, por lo que no puede lícitamente adoptar en forma de ley cualquier decisión sobre cualquier materia: algunas le están vedadas y en las restantes no puede disponer como quiera"*. De ahí que es importante que las propuestas normativas, en general, cuenten con una adecuada justificación y motivación, más aún si se establecen responsabilidades.

7.2. De otro lado, debe tenerse en cuenta que toda medida restrictiva o sancionatoria debe estar debidamente justificada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad; no obstante, de la revisión al Proyecto de Ley y su exposición de motivos no se advierte mayor justificación normativa que nos permita advertir dichos criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida de vacancia para las autoridades regionales y locales que prevé la propuesta normativa. Si el objetivo de la propuesta normativa es asegurar una adecuada gestión y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales, debería analizarse si esta medida es la única que cumpliría con dicho objetivo, o quizás exista alguna otra que sea menos gravosa pero que garantice el objetivo previsto.

En todo caso, debemos tener cuidado porque no siempre las medidas restrictivas son las más efectivas, y podría pensarse en adoptar otras medidas que contribuyan a mejorar los niveles de apoyo y acompañamiento a las gestiones regionales y municipales, a fin de que logren un mejor nivel de ejecución de gasto público, pero sobre todo, cumplan también que criterios mínimos de calidad en el gasto.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley materia de análisis amerita una revisión integral, en lo que corresponde a la exposición de motivos y el texto de la fórmula legal que se propone, a fin de que esté debidamente justificada y motivada, respetando los límites constitucionales y legales a la determinación de supuestos de vacancia de cargos, y teniendo en cuenta los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad en la adopción de medidas restrictivas o sancionatorias.

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 006-2018-AI. Fundamento Jurídico 42.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de  
Gobernanza Territorial

Secretaría de  
Descentralización

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

## V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de responder el pedido de opinión solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDSON JENNS BERRIOS LLANCO**  
CONSULTOR  
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 22 de Noviembre del 2021



Firmado digitalmente por VILA ROJAS  
Edwin Ricardo FAU 2016899926 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.11.2021 14:37:01 -05:00

## INFORME N° D00051-2021-PCM-SIP-EVR

A : **ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA**  
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

De : **EDWIN RICARDO VILA ROJAS**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Asunto : Opinión del Proyecto N° 581/2021-CR "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales"

Fecha Elaboración: Lima, 22 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, referirme al Proyecto de Ley N° 581/2021-CR "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales".

### I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 28 de octubre de 2021, los miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, presentaron el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR "Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales".

### II. REGULACIÓN LEGAL EN EL PERÚ SOBRE CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

2.1. En el caso de los Gobiernos Locales, la regulación sobre las causales de vacancia se encuentran contempladas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la siguiente manera:

**"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor**

*El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:*

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

*Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."*

(...)

- 2.2. Respecto de los Gobiernos Regionales la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, regula los supuestos de vacancia del cargo de presidente regional (gobernador regional) vicepresidente (vicegobernador) y consejero regional la siguiente manera:

**"Artículo 30.- Vacancia**

*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:*

- 1. Fallecimiento.*
- 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
- 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
- 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.*
- 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales."*

*La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.*

*De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.*

**III. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 581/2021-CR, "LEY QUE INCORPORA COMO CAUSAL DE VACANCIA LA NO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL, PARA LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES."**

- 3.1. El referido proyecto señala lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 22° e incorporar el numeral 11 en este artículo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Alcalde; y también modificar el artículo 30° e incorporar el numeral 6 en este artículo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo una nueva causal de vacancia al cargo de Presidente Regional. Y determinar a responsabilidad de los funcionarios a cargo en la gestión de ejecución del gasto público.*

**Artículo 2.- Finalidad**

*"Artículo 22°.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor*

*La presente Ley tiene por finalidad promover la ejecución y administración del gasto público de los créditos presupuestarios asignados a los gobiernos locales y regionales, garantizar la eficiencia a través de la inclusión de la nueva causal de vacancia para Alcaldes y Gobernadores Regionales que no ejecuten sus presupuestos en un rango mayor al 40% anual en la gestión de ejecución del gasto público.*

**Artículo 3.- Modificación del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

Modifícase el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

**"Artículo 22°.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor"**

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:  
(...)

**11. En cuanto al Alcalde, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.**

(...)

Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de Alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Modifícase el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

**"Artículo 30°.- Vacancia**

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

**6. En cuanto al Presidente Regional, por la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.**

(...)

Para efectos del numeral 6, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios en la ejecución menor al 40% presupuesto anual al cierre del año fiscal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Los efectos de la presente Ley se aplican a partir del año fiscal siguiente a la entrada de la vigencia.

3.2. Al respecto, esta Secretaría de Integridad considera que en el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR se debería tomar en cuenta que la ejecución de menos del 40 por ciento del presupuesto anual por parte de los alcaldes y gobernadores regionales podría darse por diversas razones o circunstancias coyunturales tales como la aparición de pandemias (como la del COVID 19), desastres naturales, conflictos sociales y demás situaciones fortuitas o de fuerza mayor las cuales podrían impedir el desarrollo y cumplimiento de las funciones y de los servicios que brindan los gobiernos locales y regionales así como de la ejecución de sus proyectos y obras programadas en durante el año fiscal.

3.3. Por ello, se sugiere realizar la consulta a las entidades y organismos competentes, entre ellos el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se pueda evaluar técnicamente la viabilidad de la propuesta señalada por el referido proyecto de ley.

**IV. CONCLUSIONES**

4.1. Esta Secretaría considera que en el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR se debería tomar en cuenta que la ejecución de menos del 40 por ciento del presupuesto anual por parte de los alcaldes y gobernadores regionales podría darse por diversas razones o circunstancias coyunturales tales



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad  
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

como la aparición de pandemias (como la del COVID 19), desastres naturales, conflictos sociales y demás situaciones fortuitas o de fuerza mayor las cuales podrían impedir el desarrollo y cumplimiento de las funciones y de los servicios que brindan los gobiernos locales y regionales así como de la ejecución de sus proyectos y obras programadas en durante el año fiscal.

- 4.2. Se sugiere realizar la consulta a las entidades y organismos competentes, entre ellos el Ministerio de Económica y Finanzas, a fin de que se pueda evaluar técnicamente la viabilidad de la propuesta señalada por el Proyecto de Ley N° 581/2021-CR

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDWIN RICARDO VILA ROJAS**  
PROFESIONAL  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 18 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001593-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.11.2021 11:59:26 -05:00

Señores

**Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**  
Secretario General  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 581/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 0621-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° D01336-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 581/2021-CR Ley que incorpora como causal de vacancia la no ejecución del presupuesto anual, para los gobiernos locales y regionales.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 581/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: EQU5A4U